

## **Ordenanza nº 21**

### **Impuesto de Actividades Económicas**

**Art. 1.** De conformidad con lo previsto en los Arts. 88 y 89 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales el Coeficiente y los índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio quedan fijados en los terminos de los artículos siguientes.

**Art. 2.** Para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

**Art. 3.** A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices y atendiendo a la categoría fiscal de la Vía Pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices y categorías:

Índice aplicable:

- Casco Urbano, 1
- Fuera Casco Urbano, 1

**Claúsula Adicional.-** Una vez el Ayuntamiento conozca el importe del Censo del Impuesto de Actividades Económicas, calculado con los índices y coeficientes que se aprueban, someterá a consideración el incremento experimentado en relación con el censo de las Licencias Fiscales de 1991, se procederá a modificar esta ordenanza bajando el índice de situación y/o el coeficiente de incremento de la medida necesaria para no superar un porcentaje excesivo.

**Disposición final.-** la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-92, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.